



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	13001233300020210067600
Demandante	Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A.
Demandado	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Magistrado Ponente	Marcela de Jesús López Álvarez

En la fecha, miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado(a) de la(s) parte(s) demandada(s), DIAN y de las excepciones que contenga el(os) escrito(s) de contestación de la demanda, presentado(s) electrónicamente el(os) día diez(10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: LUNES VEINTICUATRO(24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co

Código: FCA - 017 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020



SC5780-1-9

Contestación de demanda - RAD 13001 23 33 000 2021 00767 00 - SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL VS DIAN

Jhon Jairo Olivera Ruíz <joliverar1@dian.gov.co>

Lun 10/04/2023 2:59 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta01bol@notificacionesrj.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;gloriainesyepes@gmail.com <gloriainesyepes@gmail.com>

CC: Dalia Raquel Negrete Meza <dnegretem@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestacion P 2372.pdf;

Contestación de la demanda.

Señora Magistrada:

Marcela de Jesús López Álvarez

Tribunal Administrativo de Bolívar

Referencia:	Expediente	13001 23 33 000 2021 00767 00
	Demandante	SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA
	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	2372

Jhon Jairo Olivera Ruiz, identificado civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.364.609 de Cartagena y T.P. No. 181949 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, conforme al poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **contestación de la demanda** dentro del proceso de la referencia, la cual fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2022.

Expediente Administrativo:

[EXPEDIENTE ADVO SUBDIR REGISTRO Y CONTROL](#)

JHON J. OLIVERA RUIZ

CC 1047364609

TP 181949 CSJ

Representacion Externa

Division Juridica Aduanera

Pbx 6700111 ext. 966204

Manga 3a Av. Calle 28 N° 25-76 Edificio Aduanas

Cartagena de Indias

www.dian.gov.co

Los dignos de bendiciones, ALABAMOS a Dios!

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Contestación de la demanda.

Señora Magistrada:
Marcela de Jesús López Álvarez
Tribunal Administrativo de Bolívar

Referencia:	Expediente	13001 23 33 000 2021 00767 00
	Demandante	SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA
	Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	2372

Jhon Jairo Olivera Ruiz, identificado civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.364.609 de Cartagena y T.P. No. 181949 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, conforme al poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **contestación de la demanda** dentro del proceso de la referencia, la cual fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

La sociedad demandante le fue negada la habilitación de un muelle de servicio público para la entrada y salida de viajeros bajo control aduanero por parte de la Subdirección De Gestión De Registro Aduanero, por no cumplir con el requisito previsto en el numeral 2.9 del artículo 131 de la resolución 46 del 2019, toda vez que no logro demostrar la calidad de tenedor o propietario de un área del bien inmueble objeto de habilitación.

I. En relación con las pretensiones de la demanda.

La Entidad demandada se opone a la totalidad de las pretensiones del demandante y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, en atención a que no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar, dado que el acto administrativo cuya nulidad se pretende fue proferido con estricto apego a la ley y no se ha causado al demandante perjuicio alguno que deba ser restablecido por la Entidad. La negación a la solicitud de habilitación de un muelle de servicio público para la entrada y salida de viajeros bajo control aduanero está debidamente sustentada y motiva, con suficiente acervo probatorio que respalda la misma.

II. Oposición a la solicitud de condena en costas.

Nos oponemos a solicitud de condena en costas por improcedente. En relación con las costas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso que en su numeral 9, establece lo siguiente:

“9. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, en la medida que las costas estén causadas y comprobadas en la investigación contenciosa podrán ser reconocidas, por lo que habrá que esperar el desarrollo del caso concreto, ya que tal y como se ha dicho mi representada expidió los actos administrativos con sujeción estricta a las normas aplicables por lo que no procede su declaratoria de nulidad, y no podría generarse una condena en costas.

Así lo ha reiterado el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019):

Sin embargo, por efecto de la regulación de las costas consagrada en los artículos 361 y siguientes del CGP, esta Sección ha precisado que, de conformidad con el artículo 365 del CGP, la imposición de la condena en costas no depende de la conducta de las partes del proceso, sino de que se encuentren constatadas o probadas en el expediente (sentencia complementaria del 24 de julio de 2015, exp. 20485, CP: Martha Teresa Briceño de Valencia). Bajo esa línea de análisis, para que mediante providencia se condene en costas, no basta con la simple petición y posterior vencimiento en el juicio del solicitante de las costas, sino que se exige al vencedor demostrar la causación y comprobación de los conceptos que quiere hacer valer respecto a las expensas, gastos y/o agencias en derecho en que incurrió durante el proceso.

III. En relación con los hechos de la demanda.

Hecho Primero: Es parcialmente cierto

Es cierto que la demandante solicitó la habilitación del muelle

No es cierto que la misma se encontrará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019, debido a que la demandante no cumplió con un requisito especial como se sustentará en la defensa de los cargos.

Hecho segundo: Es cierto

Hecho tercero: Parcialmente cierto

Si es cierto que la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero mediante correo electrónico realizó requerimiento de información inherente al proceso de habilitación del muelle público de pasajero.

No es cierto, que no le fue requerido información de la tenencia del bien inmueble objeto de habilitación como muelle. A folios 138-140 del expediente administrativo se puede

apreciar donde es requerido el certificado de libertad y tradición de bien inmueble objeto de dicha solicitud.

Hecho cuarto: Es cierto.

Tal y como reposa a folio 141 – 186 del expediente administrativo.

Hecho quinto: Es cierto.

Tal y como reposa a folio 189 – 190 del expediente administrativo.

Hecho sexto: Es cierto.

Tal y como reposa a folio 191 – 200 del expediente administrativo.

Hecho séptimo: Es cierto.

Tal y como reposa a folio 220 del expediente administrativo.

Hecho octavo: Es cierto.

Tal y como reposa a folio 222 del expediente administrativo.

Hecho noveno: Es cierto que dio respuesta al requerimiento.

Hecho décimo: Es cierto.

Hecho décimo primero: Es cierto, la subdirección mediante resolución No. 1819 del 23 de marzo de 2021, negó la habilitación del muelle de servicio público; Sin embargo, de anotar que el desarrollo de este mismo hecho son confirmaciones subjetivas de la parte demandante.

Hecho décimo segundo: Es cierto, la parte demandante presentó recurso de reposición en contra la resolución 1819 de 2021. Sin embargo, de anotar que el desarrollo de este mismo hecho son confirmaciones subjetivas de la parte demandante.

Hecho décimo tercero: Es cierto, la subdirección de Gestión de Registro Aduanero notificó el auto 672 del 11 de junio de 2021, que decreto de oficio la práctica de pruebas

Hecho décimo cuarto: Es cierto, la parte demandante aportó las pruebas solicitadas.

Hecho décimo quinto: Es cierto.

IV. En relación con lo que se discute.

Consideramos que en el presente caso se deben resolver los siguientes problemas jurídicos:

1. ¿Determinar si la sociedad demandante cuenta con la tenencia del inmueble objeto de solicitud de habilitación bajo los términos del numeral 2.9 del artículo 131 de la resolución 46 de 2019?
2. ¿El acuerdo comercial “verbal” certificado por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena puede ceder el uso y goce del muelle turístico de Cartagena, o se encuentra prohibido la cesión del objeto del contrato de arrendamiento?

V. Sobre las normas violadas – concepto de la violación – motivos de inconformidad que sustentan la demanda.

- **Normas violadas.**
- Constitución Política artículo 29 en armonía con los artículos 165 y 166 CGP, y los artículos 3 numeral 1 y 40 del CPACA.
- Constitución Política artículo 83 en armonía con el artículo 3 numeral 4 del CPACA
- Ley 1 de 1991 artículo 9.2, contrato de concesión portuaria No. 003 de 2017 y su otro-si No. 001 de 2015.
- Código civil artículo 775.
- Decreto Nacional 1165 de 2019.
- Resolución 46 de 2019 artículo 11 numeral 2.9.

A. Concepto de la violación.

5.1. Primer Cargo:

Violación e inaplicación de la ley 1 1991 en especial su artículo 9.2 y el contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014 y su otro si No. 001 de 2015.

La sociedad demandante argumenta que si tiene la tenencia del bien inmueble sobre el cual se ha solicitado la habilitación aduanera, de conformidad con lo que dispone la Ley 1 de 1991 y en especial su artículo 9.2.

Teniendo como fundamento, que dicha tenencia se remonta a la historia del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014, el cual se originó en la petición de concesión efectuada por EDURBE S.A. en relación con el Muelle Turístico Internacional Cartagena de Indias, que cedió a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., la cual como cedente del trámite suscribió el contrato de concesión portuaria. Se trató de una colaboración institucional con el acompañamiento y concurso del Gobierno Nacional para cumplir políticas y metas de turismo de cruceros como renglón exportador del país.

Adicionalmente argumenta, que en el contrato de concesión portuaria No. 003 de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, en su calidad de concedente, otorgó a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., la concesión para la ocupación temporal y exclusiva de los bienes de uso público que se describen en el contrato y que incluyen el muelle de cruceros. Igualmente, la cláusula 3ª de dicho contrato incorpora y describe el área adyacente.

También agrega que en el acto de cesión contractual entre la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A y la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A.

Posteriormente, que fue autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la Resolución 1673 del 29 de septiembre de 2015 y el Otro-si No. 001 de 1 de octubre de 2015, suscrito por la entidad estatal y las dos sociedades portuarias, sin que se cambiaran las condiciones del contrato, es decir se mantuvieron sin modificaciones todas las cláusulas, incluidas las que incorporan y describen las zonas de uso público entregadas en concesión y el terreno adyacente, sin que se cuestionara la disponibilidad del inmueble en cabeza de la cesionaria Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A.

Defensa sobre el cargo planteado

La negación de la habilitación del muelle de servicio público para ingreso y salidas de viajeros bajo control aduanero se encuentra debidamente fundamentada por falta del requisito de la propiedad y/o tenencia del inmueble sobre el cual recae la solicitud.

Es pertinente hacer claridad que los lugares habilitados para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero, son aquellos lugares por los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permite el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, tal y como está regulado en el 75 del decreto 1165 de 2019.

Por otro lado, la habilitación del muelle para el ingreso y salida de viajeros y mercancías según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1165 de 2019, contempla que Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión para operar muelles o puertos marítimos o fluviales de servicio público o privado, podrán obtener la habilitación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la entrada y salida de mercancías y/o viajeros bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, cumpliendo con los requisitos previstos en este decreto.

Adicionalmente para la autorización y/o habilitación del muelle existen unos requisitos generales consagrados en el artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 y unos especiales estipulados en el numeral 2 del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, donde el numeral 2.9 exige la propiedad y/o tenencia del bien inmueble objeto de habilitación.

Ahora bien La no habilitación de muelle privado de servicio público para la entrada y salida de viajeros bajo control aduanero a la sociedad demandante, que es el objeto de es Litis, obedece el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 2.9 del artículo 131 de la resolución 46 de 2019, toda vez que la sociedad demandante no acreditó la tenencia y/o propiedad de un área parcial del total del bien inmueble, donde se encuentra ubicada específicamente: *control de viajeros, el ingreso y salida terrestre y en general donde se ubican las instalaciones de estancia, atención y control de usuario;* área que se denomina adyacente.

La solicitud de habilitación de muelle de servicio público, adelantada por la sociedad demandante es sobre un bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-96799, donde en un área parcial del mismo, es objeto de un contrato de concesión portuaria, contrato identificado con No. 003 de 2014, que tiene como concedente la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y concesionario la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC, donde solo se contempla el muelle de cruceros, el muelle de madera y un área 469 m², que incluye la línea de costa, área

de bajamar y zonas marinas aledañas donde se localiza el MUELLE TURISTICO INTERNACIONAL CARTAGENA DE INDIAS.

Del contrato de concesión antes mencionado, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGESA SA SPRC, en su calidad de concesionario, cedió a la parte demandante la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA su calidad, tal y como se puede apreciar en Otro si No. 1 de 2015 al contrato de concesión portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014. Sobre esta área del bien inmueble la Subdirección De Gestión Registro Aduanero no tiene ningún reparo, ni tampoco se ha desconocido dicha concesión portuaria.

Ahora bien, dentro este mismo bien inmueble objeto de habilitación de muelle de servicio público, hay un área vecina o adyacente al muelle objeto de concesión portuaria, que es la zona donde se identifica la ubicación del control de viajeros y control de usuarios; es esta área del bien inmueble, por medio del cual se sustenta la negativa de la habilitación, ya que sobre la misma la propiedad y/o tenencia está en cabeza de una persona jurídica diferente a la persona jurídica que hizo la solicitud en este caso la sociedad demandante.

Esta área adyacente o vecina al muelle del bien inmueble, que no tiene ninguna relación con el área que se otorgó en concesión portuaria, es de propiedad de EDURBE SA Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar SA, y la tenencia de la misma la tiene la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC en calidad de arrendatario. Tal y como lo demuestra el contrato de arrendamiento No. 12-97. De tal manera está probado que la parte demandante la Sociedad Operadora Internacional SA no tiene calidad exigida para acceder a dicha habilitación.

Bajo estos argumentos es que no se accede a la habilitación del muelle pretendido por la sociedad demandante, siendo no capricho de la administración la negativa, sino que taxativamente la normatividad exige que la persona jurídica que realiza la solicitud de habilitación debe acreditar la propiedad o la tenencia del bien objeto de habilitación, que la misma no se cumplió.

Por todo anterior, este cargo no tiene vocación de prosperar y adicionalmente hay que aclarar que no es cierto lo que argumenta la sociedad demandante que pretende acreditar que, si tiene la tenencia de todo el bien inmueble por la calidad de concesionario que ostenta, a sabiendas que la Concesión se limita específicamente a la zona del muelle, y no al área total del bien inmueble.

5.2 Segundo Cargo

Violación del artículo 777 del Código Civil

Argumenta la parte demandante la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. cuenta con la autorización de uso y goce del área necesaria para la habilitación requerida otorgada por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. SPRC como arrendataria del bien, por contrato de arrendamiento vigente y en ejecución No. 12 de 1997 celebrado con EDURBE S.A.

Adicionalmente argumenta que en el caso concreto, el título de la tenencia que ostenta la parte demandante, radica por una parte en el reconocimiento de su calidad de

cesionaria de la concesión y por otra parte, en el acuerdo comercial existente entre la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., arrendataria del inmueble Muelle Turístico Internacional Cartagena de Indias y todas sus instalaciones, y la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., que se encuentra autorizado por la cláusula novena del contrato de arrendamiento suscrito entre la primera y la sociedad EDURBE S.A., el cual en su parágrafo primero establece que podrá celebra acuerdos comerciales con terceros, que no impliquen cesión total o parcial del objeto del contrato.

Teniendo que ese acuerdo comercial es un contrato atípico y nominado por las partes, ii) surge del ejercicio de la autonomía de la voluntad de estas, iii) no requiere la formalidad de un escrito porque no lo exige el contrato y mucho menos la ley, iv) no está prohibido en virtud del contrato de arrendamiento, y (v) no requiere que medie autorización del arrendador para su concreción y ejecución

Defensa sobre el cargo planteado

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., no cuenta con autorización del arrendador para subarrendar el objeto del contrato. El acuerdo comercial suscrito entre las sociedades portuarias no podía ceder el uso y goce del inmueble objeto de arrendamiento.

El área del bien inmueble por la que fue negada la habilitación de un muelle de servicio público por parte de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero a la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA, es un área que esta por fuera de la concesión portuaria a la que tiene derecho la sociedad demandante como lo explique en el cargo anterior.

El debate se centra en esa otra área adyacente o vecina al muelle concesionado; donde la sociedad demandante no ostenta la calidad de tenedor o propietario.

Esta área adyacente o vecina es donde se identifica la ubicación del control de viajeros y control de usuarios. Este espacio del bien inmueble es de propiedad de EDURBE SA, que a su vez tiene celebrado un contrato de arrendamiento con la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC, Identificado con el No. 12-97, en el cual pactaron como objeto del contrato el inmueble del muelle turístico internacional de Cartagena de indias y las instalaciones físicas donde este opera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-96799.

Ahora bien, sin ningún fundamento legal la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC en su calidad de arrendataria celebra “un acuerdo comercial no escrito” con la sociedad demandante donde le autoriza el uso y goce del área objeto del contrato de arrendamiento; donde el mismo contrato arrendamiento celebrado entre EDURBE Y SPRC en su cláusula novena no prevé dicho escenario:

CLAUSULA NOVENA CESION: EL ARRENDATARIO no podrá ceder o subarrendar, total o parcialmente, el muelle objeto de este contrato, inmueble e instalaciones donde opera, a persona naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales, sin autorización previa, expresa y escrita por EDURBE SA

PARAGRAFO 1, EL ARRENDATARIO, podrá celebrar acuerdos comerciales con terceros que no impliquen cesión Total o parcial del objeto del contrato, por lo tanto, estos acuerdos comerciales no se consideraran como cesión o subarriendo por la responsabilidad seguirá siendo del ARRENDATARIO y en todo caso, los usos

comerciales, permisos, tramitación etc. Que requieran para ello serán por su cuenta y riesgo.

Por el clausulado anterior, al permitirse aparentemente que la parte demandante la SOCIEDAD PORTUARIA OPERDORA INTERNACIONAL SA tenga el uso y goce como tal del bien inmueble, se estaría cediendo parte del objeto mismo del contrato de arrendamiento, sin que medie autorización del arrendador, situación legal prohibida por el mismo contrato celebrado, ya que debería mediar la autorización previa, expresa y escrita de la parte arrendadora y la misma no existe.

Adicionalmente, y reiterando lo dicho, en el párrafo 1 de la cláusula novena del contrato de arrendamiento, es preciso en establecer que si la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC en su calidad de arrendatario, tiene la facultad para celebrar acuerdo comercial con terceros, pero con ello no se puede ceder el objeto del contrato, y aunque esta última certifico que en virtud del acuerdo comercial verbal con la sociedad demandante se concedió el uso y en consecuencia la tenencia del bien inmueble, esta tenencia estaría si sustento legal porque la misma está prohibido taxativamente por el citado párrafo.

De tal manera se tiene certeza que el acuerdo verbal celebrado que argumenta la sociedad demandante, donde aparenta tener la tenencia del bien sin autorización de la parte arrendadora, está prohibida dentro el clausulado del contrato de arrendamiento celebrado entre EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA EDURBE y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SPRC.

Así mismo la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC en su calidad de arrendataria no le puede otorgar el derecho de tenencia a la sociedad demandante, porque ese derecho de disponer del bien está reservado para el que tiene el dominio de la cosa, para este caso es la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA EDURBE en su calidad de arrendador, y la administración no puede desconocer lo establecido en el negocio jurídico originario ya que no se podrá ceder parcial ni total el objeto del contrato sin autorización previa.

Por otro lado, que la sociedad demandante alegue a este proceso argumentos que demuestren que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA y la parte demandante SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA sean filiales del mismo conglomerado empresarial es irrelevante para el objeto de esta Litis, son personas jurídicas totalmente diferentes e independientes que tienen obligaciones legales distintas y legalmente una no podría suplir las obligaciones adquiridas por la otra, por lo menos para el evento que aquí se debate.

Por las razones antes expuestas, este cargo no tiene vocaciones de prospera.

5.3 Tercer Cargo

Violación a la Constitución Política de Colombia artículo 29 en armonía con los artículos 165 y 166 del CGP y los artículos 3 numeral 1 y 40 del CPACA

La sociedad demandante argumenta que la administración con su decisión de negar la habitación del muelle publico objeto de esta Litis violo los artículos mencionado en el título del cargo al desconocer las pruebas aportadas que acreditan la tenencia del inmueble sobre el cual la parte demandante solicita la habilitación aduanera.

Adicionalmente sustenta que La revisión del acervo probatorio de esta demanda y del expediente administrativo de la actuación de la DIAN demuestra en forma diáfana que la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A. acreditó con multitud de pruebas la tenencia que ostenta sobre el bien inmueble respecto del cual solicitó la habilitación aduanera

Defensa sobre el cargo planteado

Tal y como lo he venido sustentado en desarrollo de esta contestación, la sociedad demandante no logro demostrar la tenencia de la área adyacente al muelle dado en concesión, toda vez que la misma está en cabeza de otra persona jurídica en este caso SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL CARTAGENA SA SPRC en virtud a un contrato de arrendamiento donde figura como arrendatario y el acuerdo comercial verbal celebrado entre las misma no tiene ningún sustento legal , ya que el mismo contrato de arriendo que está sujeta esta área, prohíbe una cesión parcial o total del mismo sin autorización por parte del arrendador, y este último no ha realizado autorización alguna.

Dada esta explicación se pude determinar que la administración ha sido muy respetuosa en dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable para este caso, y al mismo tiempo ha respetado el derecho de defensa al administrado y ha pretendido efectivizar en cada una de sus actuaciones que se cumpla procedimiento administrativo siendo cumplidores de cada etapa y exigencias del mismo.

También hay que tener claro que el acervo probatorio existente dentro del proceso de solicitud de habilitación del muelle, fueron estudiadas cada una de ellas y las mismas se le dio una ponderación frente al objeto del debate, teniendo como el resultado el sustento legal para negar dicha habilitación.

Una cosa es que la sociedad demandante no sienta conveniencia con la decisión tomada y otra diferente que pretender abogar por una violación que nunca se dio.

Finalmente Por lo explicado en este cargo y alrededor de esta contestación se reitera que la Subdirección De Gestión De Registro Aduanero, no está imponiéndole un requisito que no exige en la ley para desestimar el acuerdo comercial verbal, como estrategia para probar que acredito el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.9 del artículo 131 de la resolución 46 de 2019, simplemente es que ese acuerdo verbal va en contra vía a luz del contrato de arrendamiento y la disposición legales que regulan el mismo. en consecuencia, no hay lugar a que prospere este cargo de nulidad.

5.4 cuarto cargo-. quinto cargo

Violación de la constitución política articulo 83 en armonía con el articulo 3 numeral 4 del cpaca -Violación parcial del decreto nacional 1165 y violación de la resolución 46 de 2019 articulo 131 numeral 2.9.

Por economía procesal y estrategia de defensa vamos abordar estos dos cargos en este mismo acápite, ya que el sustento de los mismo es igual.

la sociedad demandante para estos cargos argumenta que la administración respecto a la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. ha vulnerado de manera flagrante el principio de la buena fe y disposiciones legales contenida en el

decreto 1165 de 2019, ya que si está probada y acreditada la tenencia del área del bien inmueble que sustentó la negativa la solicitud de habilitación que aquí se debate.

Defensa sobre el cargo planteado

La administración no ha vulnerado el principio de buena fe ni tampoco disposiciones legales del decreto 1165 de 2019, por la decisión de negar la habitación del muelle público, ya está demostrado que, dentro del trámite de solicitud, la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA no tiene un argumento legal ni probatorio válido que logre demostrar que le asiste la razón en ostentar la calidad de tenedor del área adyacente.

Que la sociedad demandante pretenda probar que ostenta una tenencia de la área adyacente dentro bien inmueble que no está probada y carece de sustento legal, sería redundar, por tal razón la administración debe dar estricto cumplimiento a lo que está probado y legislado y el administrado someterse a ello, intentar hacer interpretación extensiva donde el legislador no lo hace va en contra vía al principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y a la seguridad jurídica de la administración y el administrado.

VI. Conclusiones

A manera de conclusiones se sintetizan los siguientes puntos:

1. De acuerdo a lo probado en el proceso de solicitud de habilitación de muelle de servicio público para la entrada y salida de viajeros bajo control aduanero, la sociedad demandante no logró demostrar la tenencia del área total del bien inmueble objeto de habilitación, incumpliendo con ello el requisito establecido en el numeral 2.9 del artículo 131 de la resolución reglamentaria 46 de 2019.
2. El acuerdo comercial “verbal” no podía conceder el uso y goce del muelle turístico internacional de Cartagena de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de la cláusula novena del contrato de arrendamiento y No existe autorización del arrendador para subarrendar el muelle turístico-cláusula novena del contrato de arrendamiento.
3. Las pruebas aportadas por la parte actora fueron valoradas en debida forma y las mismas no prueban la propiedad y tenencia del área adyacente objeto de solicitud de habilitación.
4. Así mismo está debidamente probado, que la administración no violó el derecho fundamental al debido proceso, ni los principios generales del derecho, por el contrario, siempre con apego a ley y efectivizando el principio de legalidad.

VII. Cumplimiento del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, se aporta a su despacho la resolución No. 1819 de 23 marzo de 2021 y la resolución 5646 de 29 de julio de 2021, a nombre de SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA, que serán compartidos a través de la herramienta tecnológica SharePoint, para lo cual se indicará el link de acceso con la presentación del presente escrito.

VIII. Solicitud de condena en costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho derivadas del proceso contencioso, por considerar que no le asiste razón al demandante frente a las pretensiones formuladas y existe manifiesta carencia de fundamento legal, pues el acto administrativo cuestionado da fundamento claro y legal de la negativa de la administración de conceder el levante a la declaración de importación presentada, generando un desgaste innecesario para la administración con la demanda.

En relación con las costas procesales, en las etapas pertinentes allegaremos a su despacho las erogaciones efectuadas a títulos de gastos y expensas del proceso, de acuerdo con los gastos en que incurra la entidad que represento a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Nación dentro del presente asunto.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él, atentamente solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad que represento y a la cuantía de presente proceso.

IX. Peticiones.

1. Me sea reconocido personería para actuar como apoderado especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
2. Se denieguen por improcedentes todas las pretensiones de la demanda.
3. Se condene en costas a la parte demandante.

XI. Notificaciones.

Mi poderdante recibirá notificaciones electrónicas en la página de la Entidad www.dian.gov.co, Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

El suscrito las recibirá por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Aduanas de Cartagena ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de ésta ciudad.

La dirección electrónica del suscrito apoderado es Joliverar1@dian.gov.co
Cel.: 310 4900151

XII. Anexos.



- Poder para actuar y sus anexos.
- Resolución No. 1819 de 23 marzo de 2021 y la resolución 5646 de 29 de julio de 2021, a nombre de SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL SA.

Respetuosamente,

JHON JAIRO OLIVERA RUIZ
C.C. 1.047.364.609 de Cartagena
T.P. 181949 del C. S. De la J.



PODER

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
La ciudad.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	130012333000202100767 00
	DEMANDANTE	SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	NI	2372

DIANA MARCELA MANCHOLA VARON, con cédula de ciudadanía número 28.549.079, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución No. 002400 del 22/03/2022 manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **JHON JAIRO OLIVERA RUIZ**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación, conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 002400 del 22/03/2022, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), acta de posesión del apoderado y de la Resolución 00091 de 03/09/2021 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Este poder se confiere en el marco de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

MANCHOLA VARON
DIANA MARCELA

Firmado digitalmente por
MANCHOLA VARON DIANA
MARCELA
Fecha: 2023.03.15 19:52:04 -05'00'

DIANA MARCELA MANCHOLA VARON
C.C. No. 28.549.079.

Acepto,

JHON JAIRO OLIVERA RUIZ.
C. C. No. 1.047.364.609
T. P. No. 181.949 del C.S de la J
Correo electrónico: joliverar1@dian.gov.co

RE: PODER SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.- RAD. 202100767 - NI 2372 JHON JAIRO OLIVERA RUIZ

Diana Marcela Manchola Varon <dmancholav@dian.gov.co>

Jue 16/03/2023 3:08 PM

Para: Jhon Jairo Olivera Ruíz <joliverar1@dian.gov.co>

CC: Dalia Raquel Negrete Meza <dnegretem@dian.gov.co>; Monica Monserrat Pinedo Martinez <mpinedom2@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

PODER SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.- RAD. 202100767 - NI 2372 JHON JAIRO OLIVERA RUIZ.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de marzo de 2023

Cordial saludo,

En mi condición de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena y en aplicación del Decreto 806 de 2020 (cuya vigencia permanente fue establecida por la ley 2213 del 13 de junio de 2022), confiero el presente poder al Dr **JHON JAIRO OLIVERA RUIZ**, para que represente los intereses de la Entidad dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

Diana Marcela Manchola Varón

dmancholav@dian.gov.co

Directora Seccional Aduanas de Cartagena (A)

PBX (605) 6932488 - 310 3158193

Manga calle 28 #25-76 3A Avenida

www.dian.gov.co

DIAN[®]



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

ACTA DE POSESION

No. 184 FECHA: 01 DE ABRIL 2022 Bogotá D.C.

NOMBRES Y APELLIDOS: DIANA MARCELA MANCHOLA VARON

CÉDULA DE CIUDADANIA: 28.549.079

RESOLUCIÓN: N° 002400 DEL 28 DE MARZO DE 2022

CARGO: GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03

TIPO DE POSESIÓN: UBICACIÓN-ASIGNACIÓN

UBICACIÓN: Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

A partir del 01 de abril de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y asignarle las funciones como Directora Seccional

Toma posesión ante la **DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
Directora De Gestión Corporativa

RESOLUCIÓN NÚMERO

(28 MAR 2022)

002400

Por la cual se dan por terminadas unas asignaciones de jefatura,
se efectúa una asignación de jefatura y una ubicación

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 1072 de 1999,
64, 70, 71 y 72 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. A partir del 01 de abril de 2022, dar por terminada la asignación de jefatura de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **SONIA VICTORIA ROBLES MARUM** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.732, actual Gestor II Código 302 Grado 02.

PARÁGRAFO.- Terminada la asignación de jefatura a que hace referencia el presente artículo, la funcionaria reasume las funciones derivadas de la asignación como Jefe de la Coordinación de Regímenes Aduaneros de la Subdirección de Operación Aduanera y su ubicación corresponderá a la mencionada Coordinación.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 01 de abril de 2022, dar por terminada la asignación de jefatura como Jefe de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.079, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTÍCULO 3º. A partir del 01 de abril de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y asignarle las funciones como Directora Seccional de la misma, a **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.079, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTÍCULO 4º.- Por conducto de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a las funcionarias identificadas en los artículos 1º a 3º de ésta, indicándole a la funcionaria Diana Marcela Manchola Varon que deberá tomar posesión de la ubicación en los términos de Ley y de la asignación de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020.

Cbe

Continuación de la Resolución "Por medio la cual se dan por terminadas unas asignaciones de jefatura, se efectúa una asignación de jefatura y una ubicación".

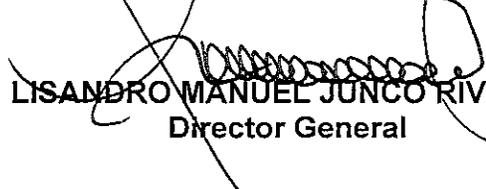
ARTÍCULO 5º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá-Aeropuerto el Dorado, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, al Despacho de la Subdirección de Operación Aduanera y al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los,

28 MAR 2022


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán – Asesora Despacho Dirección de Gestión Corporativa *Olga*
Revisó: Héctor Hernán Hernández Benítez – Gestor II Despacho Dirección de Gestión Corporativa *Héctor*
Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Directora de Gestión Corporativa *Liliam*
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV Dirección General *Cde*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091
(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.

2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá			
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto			
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad,** deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

C&E

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

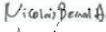
disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021


LISANDRO MANUEL JUNCÓ RIVEIRA
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

ACTA DE POSESION

No. 130 FECHA: **31 de agosto de 2021, Cartagena, Bolívar**
NOMBRES Y APELLIDOS: **OLIVERA RUIZ JHON JAIRO**
CEDULA DE CIUDADANIA: **1047384609**
RESOLUCION No. **1245 del 31 de agosto de 2021**
CARGO: **Gestor II**
TIPO DE POSESION: **UBICACION**

UBICACIÓN: **División Jurídica**

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
DIRECTORA SECCIONAL(A)

Cartagena de Indias D.T. y C., 31 de agosto de 2021

148257497

Radicado 048S2021901355

Señor(a)
JHON JAIRO OLIVERA RUIZ
UAE DIAN

Asunto: Comunicación de ubicación Resolución 1245 del 31 de agosto de 2021

Apreciado funcionario, un especial saludo:

Bienvenido a ser parte de una nueva DIAN, es nuestro compromiso liderar el proceso de transformación enmarcado en la excelencia y modernización que nos consolida como una entidad orientada en dirección a mejorar los procesos, la toma de decisiones, agilizar el flujo de la información y fortalecer diferentes aspectos de la entidad, como el análisis de la información, servicio al cliente, tecnología y la seguridad de la información. Cada uno de ustedes es el eje principal de la nueva estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, modificada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1742 de 2020.

Continuamos escribiendo una historia que nos permite un fortalecimiento territorial con divisiones unificadas por nivel y tipología para nuestras Direcciones Seccionales, lo cual optimiza el actuar de las mismas y facilita la interacción eficiente entre el Nivel Central, así como el Nivel Local y Delegado.

Como parte del desarrollo administrativo para su implementación, (artículo 83, Decreto 1742 del 2020), está el distribuir la planta de personal de la entidad y ubicar a los servidores públicos en las nuevas dependencias de la organización, facultad que le compete al Director General de la DIAN o su delegado, según concepto de planta global y flexible que rige en la DIAN previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999.

Por lo anterior, amablemente le comunicamos que mediante la Resolución 1245 del 31 de agosto de 2021, "Por la se efectúan unas Ubicaciones, en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena", se ubica en División Jurídica, debiendo tomar posesión de esta, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021, el día martes 31 de agosto de 2021.

Este proceso se efectuará de manera virtual, para lo cual, se le enviará el acta de posesión de su nueva ubicación a su correo institucional con las instrucciones para el diligenciamiento de esta.

Si se encuentra separado de las funciones por alguna situación administrativa (Licencias, incapacidades, vacaciones, entre otras), la posesión tendrá lugar una vez reasuma las funciones.

En caso de que surja alguna inquietud sobre el particular por favor comunicar la situación particular al buzón aramirezo1@dian.gov.co



CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe G.I.T. Documentación (A)
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional Aduanas de Cartagena